

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA PORTUGUESA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

La República Portuguesa y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes que los vínculos históricos y culturales seculares que unen a Portugal y Uruguay confieren una dimensión especial a las relaciones bilaterales entre ambos países;

Convencidas que esos vínculos constituyen la garantía de una cooperación muy provechosa en materia de defensa;

Considerando que esa cooperación puede ampliarse y profundizarse en varios ámbitos de la seguridad y la defensa, incluyendo las tecnologías e industrias de defensa y teniendo en cuenta las diversas actividades e intercambios ya desarrollados a nivel de la cooperación militar;

Teniendo presente el interés común en el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el campo internacional y la solución por vía pacífica de los conflictos internacionales;

Reafirmando la intención de promover y formalizar sus relaciones bilaterales en el área de defensa, basadas en la amistad y la cooperación que caracterizan el relacionamiento entre los dos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1º
Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las Partes en el área de defensa, dentro de los límites de sus competencias y en el respeto por la legislación interna de ambos países.

ARTÍCULO 2º
Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, en el respeto por las respectivas legislaciones nacionales y por las obligaciones internacionales asumidas, tendrá como objetivos:

- a) promover la cooperación en asuntos relativos a defensa, principalmente en las áreas de investigación y desarrollo, adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico;
- b) compartir conocimientos y experiencias adquiridos en campos de operaciones, en la utilización de los equipos militares de origen nacional y extranjero, en la ejecución de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;

- c) compartir conocimientos en las áreas de la ciencia y la tecnología;
- d) promover acciones combinadas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados, así como el correspondiente intercambio de información;
- e) cooperar en asuntos relacionados con equipos y sistemas militares; y
- f) cooperar en otras áreas que puedan ser de interés mutuo en el área de defensa.

ARTÍCULO 3º **Ámbito de la Cooperación**

La cooperación entre las Partes en materia de defensa, se desarrollará de la siguiente forma:

- a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a instituciones civiles y militares;
- b) reuniones de personal y reuniones técnicas;
- c) reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes;
- d) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;
- e) participación en cursos teóricos y prácticos, pasantías, seminarios, conferencias, debates y simposios que tengan lugar en unidades militares, así como en entidades civiles de interés para la defensa y de común acuerdo entre las Partes;
- f) visitas de barcos de guerra;
- g) eventos culturales y deportivos;
- h) promoción de iniciativas comerciales en el área de defensa;
- i) realización y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa con la posibilidad de participación de entidades civiles y militares de ámbito estratégico para las Partes; y
- j) transferencia de material.

ARTÍCULO 4º **Responsabilidades Financieras**

Cada Parte será responsable por sus gastos, principalmente:

- a) costos de transporte desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;
- b) gastos relativos a su personal, incluyendo los de alimentación y alojamiento;
- c) gastos relativos a tratamiento médico, odontológico, traslado y/o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

ARTÍCULO 5º
Asistencia Médica

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 4º, las Partes prestarán la asistencia médica necesaria en situaciones ocurridas en sus territorios durante el desarrollo de actividades que tengan lugar en el marco de programas bilaterales de cooperación en materia de defensa, en instituciones médicas de las Fuerzas Armadas o, si fuere necesario, en otras instituciones.

ARTÍCULO 6º
Responsabilidad Civil

1. En caso que en ejercicio de las actividades comprendidas dentro del objeto del presente Acuerdo se provoquen daños y siempre que dichas actividades fueren cumplidas con la diligencia debida, las Partes renuncian a entablar alguna acción civil entre ellas o contra algún miembro de sus Fuerzas Armadas.
2. Sin perjuicio, el personal militar de la Parte visitante se obliga a respetar las leyes, tradiciones y costumbres del país anfitrión, así como la normativa vigente del ámbito castrense y sus instituciones.

ARTÍCULO 7º
Protección de la Información Clasificada

El intercambio de información clasificada se regulará por un Acuerdo de Seguridad entre la República Portuguesa y la República Oriental del Uruguay sobre Protección Mutua de Información Clasificada.

ARTÍCULO 8º
Protocolos Adicionales

1. Con el consentimiento de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser complementado por Protocolos referentes a áreas específicas de cooperación en materia de defensa, involucrando entidades militares y civiles.
2. Los programas específicos de actividades resultantes de este Acuerdo o de los Protocolos adicionales serán elaborados, desarrollados y realizados por personal autorizado de los Ministerios de Defensa de las Partes.
3. Los Protocolos adicionales entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º, pasando a formar parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º
Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

**ARTÍCULO 10°
Revisión**

1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a pedido de cualquiera de las Partes.
2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11°
Vigencia y Denuncia**

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período indeterminado.
2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.
3. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.
4. La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Acuerdo, salvo si las Partes acordaren de otra forma.

**ARTÍCULO 12°
Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

**ARTÍCULO 13°
Registro**

La Parte en cuyo territorio se suscribe el presente Acuerdo, lo registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas dentro del más breve plazo con posterioridad a su entrada en vigor. Asimismo, notificará a la otra Parte la conclusión de este procedimiento y le informará el número de registro atribuido.

Hecho en....., a los.....días de.....de 2007, en dos ejemplares originales en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA PORTUGUESA

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

.....

.....